

NÚMERO 3.314

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza de limpieza y recogida de residuos urbanos***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos adoptado con fecha 21/03/2017, sobre la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA****Capítulo I. Generalidades****Capítulo II. Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos****Capítulo III. La limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo****Capítulo IV. La limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad****TÍTULO III. LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS****Capítulo I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios****Capítulo II. Servicio de recogida.****TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR****Capítulo I. Disposiciones Generales****Capítulo II. Infracciones****Capítulo III. Sanciones****Capítulo IV. Medidas restauradoras, provisionales y sanciones accesorias****DISPOSICIÓN ÚNICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal, aspectos todos ellos afectados por las ordenanzas que se aprueban. Esta nueva ordenanza viene a adaptar la normativa del Ayuntamiento de Gualchos a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los

artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teniendo en cuenta estos cambios normativos y la nueva realidad social, se ha realizado este nuevo texto, en el que se regula ampliamente la limpieza del municipio, así como las operaciones de gestión de residuos urbanos.

La implicación municipal en la mejora ambiental y en la reducción del impacto generado por los residuos urbanos, ha llevado al Ayuntamiento a establecer nuevos criterios en la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza, servicios de recogida selectiva, recogidos en los pliegos de condiciones técnicas que definen pormenorizadamente el nuevo sistema de gestión de residuos y limpieza municipal. Estos nuevos procedimientos de trabajo requieren a su vez un tratamiento jurídico por parte de la presente Ordenanza.

Esta ordenanza medioambiental trata de establecer las pautas para un cambio positivo, solidario y de actitud necesarios para satisfacer las necesidades e inquietudes de una sociedad moderna como la nuestra, respondiendo a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas antisociales e irrespetuosas con el medio urbano, lo que sin duda redundará en una mejora de la convivencia ciudadana.

Esta ordenanza recoge nuevas infracciones administrativas dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal. Establecido dicho marco, conviene, dada la necesidad de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano, determinar el régimen sancionador, tipificando nuevas infracciones y sanciones, clarificando las existentes, graduando ambas, e incrementado las económicas en aquellos casos más graves; dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica, y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.****Objeto y ámbito de aplicación:**

1. Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Gualchos las actividades ligadas a la gestión de residuos y la limpieza de los espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como eliminación de molestias, ruidos y olores, fomentando la valorización

de los residuos, e impidiendo su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

2. Fundamentalmente, la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Gualchos en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía, espacios públicos y de los bienes de dominio municipal.

b) La ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la

obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos agrícolas: los resultantes del ejercicio de la actividad agraria, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por dicha actividad.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i) Los residuos domésticos.

ii) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 3. Responsabilidades y autorizaciones.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripcio-

nes contenidas en esta ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 4. Competencias.

1. En general corresponde al Ayuntamiento de Gualchos la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

La limpieza del mobiliario urbano y otros elementos de titularidad privada destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares, gestores, contratistas o concesionarios de los respectivos servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del punto anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título IV.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

CAPÍTULO II. Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

Artículo 5. Prohibiciones.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, calzadas, aceras y

demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados al efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones, ventanas y terrazas.

6. Realizar vertidos de cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos.

7. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Gualchos.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada por el titular o encargado del establecimiento.

10. Poner comida a animales en la vía pública.

11. El abandono de animales muertos.

12. La limpieza de animales en espacios públicos.

13. Lavar vehículos en la vía pública. Reparar y realizar tareas de mantenimiento de vehículos en espacios públicos generando residuos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.

14. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.

15. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos fuera de los horarios y lugares establecidos por este Ayuntamiento. Como norma general el horario para depositar estos residuos será los lunes de 20:00 h a 23:00 h junto al contenedor o punto de recogida habitual más cercano.

16. La colocación y pegado de carteles y adhesivos sobre el mobiliario urbano, a excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

17. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores del municipio, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización municipal. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa municipal de vallado.

18. El daño a los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 6. Obligaciones.

En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos estarán obligados a recoger de forma inmediata los excrementos de éstos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores instalados en la vía pública. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes del ejercicio de su actividad.

Especialmente, actividades tales como bares, pubs, negocios de comida rápida, bazares y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

CAPÍTULO III. La limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo.

Artículo 7. Actividades estables en la vía pública.

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como

el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

3. Corresponde a este Ayuntamiento la definición de los elementos homologados referidos en el punto anterior.

CAPÍTULO IV. La limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad

Artículo 8. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no se genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares.

3. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

TÍTULO III. LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. Condiciones Generales y ámbito de

prestación de los servicios

Artículo 9. Ámbito de aplicación.

1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos municipales, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 10. Prestación del servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Gualchos prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y

económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 11. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores o bolsas de basura a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de Julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 12. Prohibiciones generales.

Queda prohibido:

a) Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contravieniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar o tirar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar, romper o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de las ubicaciones fijadas por el Ayuntamiento.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Depositar bolsas de basura domésticas en las papeleras del paseo marítimo y lugares públicos.

g) Colocar carteles publicitarios en el mobiliario urbano.

CAPÍTULO II. Servicio de recogida.

Artículo 13. Generalidades.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza la recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares

b) Los residuos de origen industrial, comercial y de otros servicios asimilables a domésticos.

Artículo 14. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 15. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

b) Sistema de quita y pon de contenedores para el Casco Antiguo, así como otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer para mejorar la prestación del servicio de recogida y limpieza pública.

Artículo 16. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo briki).

- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)

- Aceites vegetales usados (biorresiduo)

- Ropa, zapatos usados y textiles en general.

- Residuos de medicamentos y sus envases

- Pilas

- Fracción Resto (basura ordinaria)

- Animales muertos
 - Voluminosos: muebles y enseres
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
 - Residuos sanitarios asimilables a urbanos
 - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)
- Artículo 17. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos objeto de recogida, los contenedores precisos correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 18. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores tipo iglú de color verde situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 19. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores de tapa amarilla situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 20. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor de tapa azul situado en la vía pública. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 21. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües y alcantarillas.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contene-

dores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 22. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa, zapatos usados y textiles en general en los contenedores específicos para ello autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 24. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales y edificios públicos.

Artículo 25. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en sacos o bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) a gestor autorizado

Artículo 26. Fracción Resto (basura ordinaria).

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto (basura ordinaria) en bolsas impermeables bien cerradas y suficientemente resistentes que impidan cualquier tipo de vertido líquido.

2. La fracción resto (basura ordinaria) se depositará dentro de los contenedores de tapa gris situados en la vía pública en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

Artículo 27. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

b) solicitar el servicio municipal especial de recogida a la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 28. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado,

b) solicitar el servicio municipal especial de recogida a la empresa concesionaria del servicio,

c) o depositarlos dentro del contenedor de fracción resto, atados y perfectamente compactados, para volúmenes inferiores a un metro cúbico.

Artículo 29. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con

el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con la empresa concesionaria del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 30. Generalidades.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacientes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

6. Cuando los responsables sean menores de edad, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 42.3, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

CAPÍTULO II. Infracciones

Artículo 31. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin reunir los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de recogida y de limpieza.

6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos vinculados al servicio de limpieza y recogida municipal.

7. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

Artículo 33. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no

merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

4. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

5. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

6. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

7. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

9. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal, en este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14. 1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

10. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

11. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

12. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc., excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización municipal.

13. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

14. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

15. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

16. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

17. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones de esta ordenanza o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

18. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

19. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

20. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 34. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones o ventanas, sobre la vía pública.

7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

9. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

10. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

11. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

12. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.

13. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.

14. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.

15. Desgarrar anuncios y pancartas.

16. Las prohibiciones recogidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

17. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

18. La quema de brozas.

19. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.

20. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

22. Dañar los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

23. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (Volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)

24. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

25. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

26. poner comida a animales en la vía pública.

27. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

28. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

29. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

30. La manipulación de basuras en la vía pública.

31. Echar cigarros u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

32. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

33. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

34. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

35. Abandonar muebles y enseres en la vía pública fuera de los horarios y lugares establecidos en el artículo 5.15 de esta ordenanza.

36. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

37. Incumplir el horario de depósito para la fracción resto (basura ordinaria), en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

CAPÍTULO III. SANCIONES.

Artículo 35. CALIFICACIÓN.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 50 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 50 euros a 100 euros.
 - Grado medio: 101 euros a 200 euros.
 - Grado máximo: 201 euros a 300 euros.
- Infracciones graves:
 - Grado mínimo: 301 euros a 400 euros.
 - Grado medio: 401 euros a 500 euros.
 - Grado máximo: 501 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo: 601 euros a 1.000 euros.
 - Grado medio: 1.001 euros a 2.000 euros.
 - Grado máximo: 2001 euros a 3.000 euros.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 50%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se

cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la ley 39/2015 de 2 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento de Gualchos podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores, a favor de la comunidad. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

CAPÍTULO IV. Medidas restauradoras, provisionales y sanciones accesorias

Artículo 37.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 38.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

Artículo 39.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 40.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público muni-

cial, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 41.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 42.

1. A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, se podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas de manera complementaria a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 43.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el

procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 44.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 45.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Castell de Ferro, 12 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.338

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de uso y disfrute de las playas del término

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos adoptado con fecha 21/3/2017, sobre la ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas del término municipal de Gualchos, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Gualchos, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Gualchos, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Gualchos, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

3. La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Gualchos, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tenga la consideración de playa.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playas: margen, orilla o ribera que rodea las aguas de baño continentales o marítimas, en superficie casi plana que tenga o no vegetación, formada por la acción del agua o del viento o por otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público.

c) Zona de aguas de baño: área geográficamente delimitada de un término municipal compuesta por una playa y sus aguas de baño. En todo caso se entenderá como zona de aguas de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.